



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional  
del AguaAutoridad Administrativa  
del Agua | Caplina-Ocoña

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

## Nro. 161 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **24 ENE. 2017**

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 168449-2015, tramitado por doña HEDIT CUTIPA MAMANI, sobre acogimiento a la Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

**Que**, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por **formalización** de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entró en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, con fecha **02 de Noviembre del 2015**, doña HEDIT CUTIPA MAMANI, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **48263347**, solicitó acogerse a la **formalización** de licencia de uso de agua **superficial para fines agrarios, ubicado en el ámbito de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua**, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, con Oficio N° **2334-2016-ANA-AAA I CO-ALA.MOQUEGUA** de fecha **16 de Agosto del 2016**, la Administración Local de Agua de **Moquegua**, previa verificación técnica de campo realizada el **21 de junio del 2016**, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña conteniendo el Informe Técnico N° **392-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ.RJTC.** de fecha **16 de Agosto del 2016**, concluyendo que el **procedimiento de formalización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;**





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua | Caplina-Ocoña

Que, de la revisión del expediente se tiene: **a. Respecto a la Titularidad o Posesión Legítima.-** de la revisión del expediente se aprecia que la administrada ha presentado los siguientes documentos: Copia simple de recibos de pago de los Autoavaluos del años 2001 al 2010 del Impuesto Predial – Declaración Jurada de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fojas 9 al 11; **documentos que no acreditan la posesión legítima pues estos han sido expedidos por autoridades que no tienen competencia para acreditar tal derecho** **b. Respecto del uso del agua.-** No ha presentado documento alguno. Por lo que se ha evidenciado que la administrada no anexó a su pedido documentos que acrediten el **uso actual, continuo y pacífico del recurso hídrico; como son los recibos de pago de tarifa de agua correspondiente al año 2015 y periodos anteriores, de quien solicita la formalización de licencia de uso de agua superficial, dentro del marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI.**

Que, entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 028-2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua modificado por el Decreto Supremo 012-2016-MINAGRI; y, al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **Improcedente** el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua formulado por **doña HEDIT CUTIPA MAMANI**, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua de **Moquegua**, la notificación de la presente resolución a la administrada solicitante.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR

Cc.Arch.  
ADOV/MAOT